


IGUALDAD DE GÉNERO - REFORMA CONSTITUCIONAL – DOF 15/11/24 VESPERTINO

Abogacía Comunicados

Estimada Comunidad universitaria,

Por tratarse un tema de relevancia social y jurídica, les compartimos el **Congreso de la Unión reformó la Constitución en materia de igualdad de género:**

 [Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.](#)

Mediante esta reforma:

- Se elevó a nivel constitucional:
 - ✓ Que el Estado debe garantizará el goce y ejercicio del **derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**
 - ✓ El **derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias**, así como que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
 - ✓ Que la **actuación de las instituciones de seguridad pública**, así como la **procuración de justicia**, se regirá por **perspectiva de género.**
 - ✓ Que las instituciones de procuración de justicia deberán contar con **fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género** contra las mujeres.
- Se precisó que los **nombramientos** de las personas titulares en la administración pública del **Poder Ejecutivo** Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el **principio de paridad de género.**
- Se facultó a las **autoridades federales** para **conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género** en contra de las mujeres **o de delitos del fuero** común relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

- Se estableció que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Anexa encontrarán una tabla comparativa de la reforma.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les enviamos un cordial saludo.



Tabla comparativa Reforma Constitucional Igualdad de Género

Texto anterior	Reforma
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>[...]</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>[...]</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>[...]</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas</p>

<p>honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>[...]</p>	<p>competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p>

	<p>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p> <p>XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;</p> <p>VI. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</p> <p>VIII. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;</p> <p>VI. a XIV. ...</p>